2020-0132

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición de equipos de videovigilancia para la Jurisdicción Inmobiliaria)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **INVERSIONES SALDÍVAR Y SOSA (INVERSALYSO), S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-30-80330-7, ubicada en la Ave. Hermanas Mirabal, Plaza del Norte, Local núm. 57, Santa Cruz, Villa Mella, Santo Domingo Norte, debidamente representada por su Gerente General, Domingo Rafael Saldívar, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad electoral núm. 001-0008212-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. En fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), el Departamento de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. TI-S-2020-022, solicitó a la Dirección Administrativa la "(…) Contratación de una empresa para la adquisición de nuevos Equipos de Video Vigilancia para la Jurisdicción Inmobiliaria (…)".

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a un procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-JI-BS-005-2020, en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), para la contratación de los servicios y la adquisición de los bienes siguientes:

Servicios	
Producto 1:	Instalación y parametrización de los equipos de videovigilancia: • Plan de trabajo • Cableado e instalación de todos los dispositivos y bienes correspondientes.
Producto 2:	Puesta en Marcha • Instalación y configuración del software de administración de equipos; • Pruebas de integración y funcionamiento de los dispositivos con el software; • Puesta en marcha de los dispositivos de video vigilancia.
Producto 3:	Entrenamientos. • Capacitación impartida según requisitos del proyecto, dejando evidenciada la participación y asistencia, así como acuse de recibo de la Jurisdicción Inmobiliaria.;
Producto 4:	Cierre del proyecto. • Entrega de aceptación y recepción definitiva de todos los bienes y servicios adquiridos para operación, según los requisitos del proyecto; • Adicionalmente, este producto debe incluir la entrega de

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Servicios	
	documentación y planos de cómo fueron implementados (as-built) de todos los bienes y sistemas que se encuentren dentro del alcance del proyecto • Tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y servicios. • Plan de mantenimiento preventivo

Bienes	
2.0	Sistema de Video Vigilancia
2.1	Software de Administración de Video (VMS)
2.2	Servidor/es físicos con alta disponibilidad a nivel de procesamiento y a nivel eléctrico (capacidad de redundancia) Para la habilitación del Software VMS: Incluir el/los servidor(es) necesarios para Software de Administración de Video (VMS).
2.3	1 Grabadora de Video NVR
2.4	70 Cámaras tipo domo para interior
2.5	15 Cámaras fijas tipo Bullet
2.6	7 Switch PoE 24 o 48 puertos
2.7	2 Joysticks de Video Vigilancia

5. Mediante Acta Núm. 004 del procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial *INVERSIONES SALDÍVAR Y SOSA (INVERSALYSO), S.R.L, la* adquisición de equipos de video vigilancia para la Jurisdicción Inmobiliaria (JI), por la suma de *Tres Millones Trescientos Veintiún Mil Once Pesos Dominicanos Con 29/100 (RD$ 3,321,011.59), impuestos incluidos.*

DAS

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata y adquiere de LA SEGUNDA PARTE, los servicios y equipos para implementar un sistema de vigilancia eficaz, que garantice el apoyo a la seguridad física en las instalaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria (JI):

Cantidad	Producto	Garantía
1	Software de administración de video (VMS) Hikvision iVMS-4200	3 años de actualización
1	Servidor DS-WSEW1-T2/4200 Workstation	1 año
1	Grabadora de video NVR HikVision DS-96128N1-116	1 año
70	Cámaras tipo domo para interior HikVision DS-2CD2145FWD-IS (2.8mm)	1 año
15	Cámaras fijas tipo bullet HikVision DS-2CD2642g1-i zs (2.8mm	1 año
7	Switch PoE 24 CPON CS3230-28TXP-AC 24 100/1000 M electric interfaces, four 10G SFP+ interfaces, 380W PoE&PoE, one AC power	1 año
2	Joysticks de video vigilancia HikVision DS-1100KI (B)	1 año
Materiales de cableado y canalización requeridos para la instalación y puesta en marcha del Sistema.		

PÁRRAFO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del procedimiento de comparación de precios núm. CP-JI-BS-005-2020 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar las siguientes actividades, citadas en los términos de referencia, que forman parte integral del presente contrato:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
	Producto 1:	
Instalación y parametrización de los equipos de video vigilancia.	• Plan de trabajo; • Cableado e instalación de todos los dispositivos y bienes correspondientes.	5 semanas
	Producto 2:	
Puesta en Marcha	• Instalación y configuración del software de administración de equipos; • Pruebas de integración y funcionamiento de los dispositivos con el software; • Puesta en marcha de los dispositivos de video vigilancia.	5 semanas
	Producto 3:	
Entrenamientos.	• Capacitación impartida según requisitos del proyecto, dejando evidenciada la participación y asistencia, así como acuse de recibo de la Jurisdicción Inmobiliaria.	1 semana
	Producto 4:	
Cierre del proyecto	• Entrega de aceptación y recepción definitiva de todos los bienes y servicios adquiridos para operación, según los requisitos del proyecto; • Adicionalmente, este producto debe incluir la entrega de documentación y planos de cómo fueron implementados (as-built) de todos los bienes y sistemas que se encuentren dentro del alcance del proyecto; • Tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y	1 semana

DRS

AB

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
	servicios. Y plan de mantenimiento preventivo.	

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE tendrá un plazo máximo de doce (12) semanas para instalar, configurar, capacitar y poner en marcha el sistema de video vigilancia de la Jurisdicción Inmobiliaria (JI).

PÁRRAFO II: Los bienes y productos parciales y documentos finales que debe entregar LA SEGUNDA PARTE, deben ser entregados en los plazos previstos en el cronograma antes descrito y cada producto deberá estar acompañado de las actas correspondientes de aceptación por parte de la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria.

PÁRRAFO III: Será considerado como avance de entregables todo informe de avance que se realice durante la ejecución del presente contrato, ya sea que se realice a solicitud de la Jurisdicción Inmobiliaria (JI) o por decisión de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL ONCE PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD$3,321,011.59), impuestos incluidos, la que será pagada contra entrega de los productos establecidos, mediante tres (3) pagos remunerables, una vez que los productos hayan sido aprobados por la Jurisdicción Inmobiliaria, de la siguiente manera:

a) La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD$996,303.48), impuestos incluidos, correspondiente al 30% del monto total del contrato con la entrega de los productos 1 y 2 por parte de LA SEGUNDA PARTE;
b) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD$1,328,404.64), impuestos incluidos, correspondiente al 40% del monto total del contrato con la entrega del producto 3 por parte de LA SEGUNDA PARTE;

c) La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD$996,303.47), impuestos incluidos, correspondiente al 30% restante del monto total del contrato con la entrega del producto 4 por parte de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes y la provisión de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los servicios y los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

DRS

AB

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD$33,210.12), correspondiente al uno por ciento (1%) , de acuerdo a certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020), del monto total del contrato a través de la póliza núm. 2-2-702-0116573 emitida por Seguros Reservas. S. A. en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), y vigente hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de tres (03) años a partir de la suscripción del mismo y a través del cual proveerá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo permanentemente.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

Los informes producto del presente contrato, deberán presentarse a la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que es el responsable de la aprobación de los mismos. Todos los informes y desarrollos relativos a esta actividad serán entregados con el nombre del proyecto en versión digital, de preferencia a través de la remisión digital en la dirección de correo electrónico que se acuerde para los fines.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelará ninguna Información

Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardará toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial, no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;

b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;

c. Se encontraba ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;

d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;

e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente clausula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente

DRS

AB

determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

NOVENO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la provisión de los bienes y la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Durante la ejecución de todos los trabajos de la presente consultoría existirá un estrecho contacto con la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

PÁRRAFO III: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Av. Independencia, esq. Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: valejo@ji.gob.do.

- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la Ave. Hermanas Mirabal, Plaza del Norte, Local núm. 57, Santo Domingo Norte; Correo electrónico: ventas@salyso.com; r.saldivar@salyso.com.do.

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
b) La falta de calidad de los bienes suministrados y en el servicio prestado.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
e) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad en los bienes suministrados y los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes suministrados y los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

AB

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

DRS

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y los bienes suministrados, no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

AB

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados y los bienes suministrados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y los bienes suministrados no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO QUINTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DRJ

DÉCIMO SEXTO:

AB

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-JI-BS-005-2020, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO NOVENO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

INVERSIONES SALDÍVAR Y SOSA
(INVERSALYSO), S.R.L,
representado por
Domingo Rafael Saldívar
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana María Hernández, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4644 y matrícula del Colegio de Abogados No. 2921-2119-80, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y DOMINGO RAFAEL SALDÍVAR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/lsv

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público D.N.